



## **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera De Derecho

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de  
defraudación tributaria

Trabajo de titulación previo a la obtención del título  
de Abogado de los Tribunales de Justicia de la  
República y Licenciado en Ciencias Políticas y  
Sociales

**Autor:**

Erika Karina Parra Matovelle

**CI:** 0302960885

**Correo electrónico:** eka\_parra95@hotmail.com

**Director:**

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

**CI:** 0301504643

**Cuenca – Ecuador**

20-abril-2022



## Resumen

El presente trabajo, tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria, para ello se abordan tres capítulos; en el primero, se inserta la responsabilidad penal de las personas jurídicas, detallando sus antecedentes históricos y sus conceptualizaciones, así como las teorías o corrientes que se inmiscuyen con el tema. El segundo capítulo aborda la Obligación y Delito de defraudación Tributaria, en este se inserta el concepto, su origen y las infracciones tributarias. Finalmente, en el tercer capítulo se explica sobre la relación que implica la responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria, enfatizando en estos aspectos, posturas a favor y en contra, así como las sanciones y consecuencias de índole económica y administrativa. Dentro de este marco se enfatiza que en la actualidad existe una nueva tipicidad en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, implementando un mejor sistema de imposición de sanciones, en un intento de llenar los vacíos legales de la norma, tales como la prevalencia de prácticas de evasión fiscal y los hechos afectados por esta práctica ilegal.

**Palabras claves:** Responsabilidad penal. Evasión. Impuestos. Defraudación. Tipicidad. Personas jurídicas.



## **Abstract**

The objective of this work is to analyze the criminal liability of legal persons in the crime of tax fraud, for which three chapters are addressed; in the first, the criminal responsibility of legal persons is inserted, detailing its historical background and its conceptualizations, as well as the theories or currents that interfere with the subject. The second chapter deals with the Obligation and Crime of Tax Fraud, in which the concept, its origin and tax violations are inserted. Finally, the third chapter explains the relationship that implies the criminal responsibility of legal persons in the crime of tax fraud, emphasizing in these aspects, positions for and against, as well as the sanctions and consequences of an economic and administrative nature. Within this framework, it is emphasized that there is currently a new typicity in the Comprehensive Criminal Organic Code regarding the criminal liability of legal entities, implementing a better system for imposing sanctions, in an attempt to fill the legal gaps of the norm., such as the prevalence of tax evasion practices and the facts affected by this illegal practice.

**Keywords:** Criminal responsibility. Evasion. Taxes. Fraud. Typicity. Legal entities.



## Índice

### Contenido

Resumen .....	2
Abstract.....	3
Dedicatoria .....	8
Agradecimiento.....	9
Introducción.....	10
Capítulo I: La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas .....	16
<b>Antecedentes históricos de la responsabilidad de las personas jurídicas...</b>	16
Responsabilidad Penal en el siglo XIX .....	18
Responsabilidad de las personas jurídicas.....	20
Representación de las personas jurídicas .....	21
<b>Derecho penal económico y delito económico.....</b>	22
Modelos de responsabilidad penal.....	23
<b>Concurrencia de la responsabilidad penal .....</b>	25
<b>Las corrientes doctrinarias .....</b>	25
<b>Corrientes que se inmiscuyen en la responsabilidad penal .....</b>	26
Teoría de la realidad .....	26
Teorías positivas.....	27
Teoría de ficción.....	27
Teoría de la realidad .....	28
Teoría del finalismo.....	28
Teoría de la realidad jurídica.....	29
<b>Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador .....</b>	30
Constitución de la República del Ecuador.....	30
La responsabilidad de las personas jurídicas inmiscuyéndose en el sistema penal .....	31
Capítulo II: Obligación y Delito de Defraudación Tributaria.....	33
<b>Concepto de Obligación Tributaria .....</b>	33
Sujeto Activo .....	38
Sujeto Pasivo.....	40
Hecho imponible.....	42



<b>Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria</b> .....	42
<b>Infracciones tributarias</b> .....	43
<b>Delito de defraudación tributaria</b> .....	43
Definición de defraudación tributaria.....	44
Sujetos del delito de defraudación tributaria.....	48
Consumación de delito de defraudación tributaria.....	49
Capítulo III: La responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria.....	50
Teorías tradicionales .....	53
<b>Posturas a favor y en contra</b> .....	54
Causas .....	55
<b>Sanciones a las que están implicadas las personas jurídicas como consecuencia de su responsabilidad penal en el delito de defraudación tributaria.</b> .....	56
<b>Consecuencias económicas y administrativas del reconocimiento de la responsabilidad penal de personas jurídicas</b> .....	58
Conclusiones .....	59
Bibliografía .....	60



## Cláusula de Propiedad Intelectual

---

Erika Karina Parra Matovelle autora del trabajo de titulación "*La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria*" certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 20 de abril del 2022

Erika Parra

Erika Karina Parra Matovelle

C.I: 030296088-5



### Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

---

Erika Karina Parra Matovelle en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "**La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria**", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 20 de abril del 2022

*Erika Parra*

---

Erika Karina Parra Matovelle

C.I: 030296088-5



## Dedicatoria

Un sacrificio te da sueño, pero también los cumple.

Un hijo de merecer lo mejor de los padres y al alcanzar esta meta le estoy enseñando a alguien que sigue mis pasos que por más lejano que se vea la misma, si nos esforzamos lo conseguiremos; por ellos no puedo más que dedicarle a mi hijo quien me motiva cada día a dar y ser lo mejor.

A mi esposo por haberme educado con el ejemplo de superación, una familia se refuerza cuando los logros dejan de ser personales y empiezan a dar fruto en conjunto.

A mis padres; pues cada hoja de esta tesis tiene su nombre por aquellos sueños personales que ellos no pudieron cumplirlos, mi madre por haberme regalo sus rezos, sus consejos, sus mimos; mi padre por trabajar duro a diario para que nada nos falte, y que con ellos nuestros sueños se vean plasmados.





## Agradecimiento

Después de recorrer un largo camino en el cual se aprende, se crece profesional y personalmente, llega el fin donde nos dotemos a pensar en lo que hemos alcanzado. Por ellos este día les agradezco infinitamente a mis padres por ayudarme a llegar a cumplir esta meta, a mi madre por la confianza dada, por darme la mano cuando más lo necesitaba, sin duda alguna a mi padre porque sus noches de sacrificio, su trabajo constante por la superación me ha llevado a donde el día de hoy estoy. Mis hermanos por inspirarme y querer ser mejor, con sus palabras de aliento.

A mis abuelitos les agradezco tanto siendo ellos un apoyo indispensable.

A mi esposo y a mi hijo por creer en mí, por impulsarme y levantarme.

Por ultimo y no menos importante agradezco a mis profesores de la distinguida universidad por todo lo aprendido en las aulas y en los pasillos, ellos me han visto crecer y han ayudado a mi formación profesional.



## Introducción

La responsabilidad Penal de las personas jurídicas es uno de los temas más discutidos en los últimos años en el sistema del Derecho Penal; actualmente en la mayor parte de países del mundo se reconoce la responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

Rodríguez y Rojas (2017) menciona que las personas jurídicas no existen sino únicamente para fines jurídicos, dentro del derecho privado. Considera que se emplea el término personas jurídicas para hacer una diferenciación de las personas naturales, debido a que las personas jurídicas son entes ficticios con capacidad de propiedad quienes necesitan de representación.

La situación de las personas jurídicas en los procesos judiciales y los principios procesales que se les aplican, se han convertido en un tema de debate e investigación en todo el mundo, ya que su procesamiento es tan complicado como la determinación de su responsabilidad. No es lo mismo juzgar a una persona física, que, a una persona jurídica, por lo tanto, debe determinar un proceso que garantice los derechos y principios de todos aquellos sometidos a un proceso de delito ya sea en calidad de sospechoso o víctima.

El Estado ecuatoriano en el 2014 con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal Art. 49 y 50 constituye por primera vez la responsabilidad Penal de las entidades colectivas. Se mantiene la estructura procesal y los principios de alimentación de la ley y se puede proteger a las



personas físicas y jurídicas. Para determinar la responsabilidad penal de una persona jurídica, debe obtener beneficios directos en el delito.

En lo que se refiere a las personas jurídicas, los principios fundamentales del derecho penal deben manejarse con especial cuidado, pero de ninguna manera pueden menoscabar su aplicación práctica y funcional, especialmente cuando hablamos de la presunción de inocencia por delitos cometidos por una persona jurídica. dentro de ella son imputables a esa persona jurídica, pero ello no exime a la persona jurídica de la carga de la prueba de los cargos, ni de la obligación de quebrantar la inocencia de la persona jurídica y probar el fracaso de su organización.

Por lo tanto, la persona jurídica en la legislación ecuatoriana goza de todas y cada una de las garantías procesales que alimentan el proceso penal y que son bien determinadas para las personas físicas. La ley no reconoce explícitamente que una persona jurídica sujeta a un proceso penal goce de los mismos derechos que una persona natural, pero el análisis constructivo concluye que no existe un proceso penal en un Estado de derecho respecto de la ley y la justicia no sustrae por sí misma derechos o garantías a la persona natural. toda persona física o jurídica que se enfrente a un proceso pena.

El delito de defraudación tributaria está previsto en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 298. La norma integral penal, pretende recoger en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relativas al derecho sustantivo, adjetivo y de rehabilitación penal y por tanto asumió los contenidos constantes en el (Código Orgánico Tributario, 2014).



Para que las obligaciones tributarias sean exigibles, la ley establece un presupuesto específico para cada impuesto, es decir, desde el punto de vista legal, la tributación no es una facultad arbitraria de imponer, ya que ha sido establecido siguiendo un proceso que se enmarca en el orden jurídico.

Por otro lado, la infracción tributaria, según lo que manifestaba el artículo 340 del Código Orgánico Tributario, es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión, es decir, de los presupuestos e hipótesis de hecho que el tipo legal ha establecido con anterioridad a la violación.

Existe una conducta típica en el delito de defraudación tributaria que corresponden a acción y omisión. En lo referente a la defraudación a la administración tributaria por acción se caracterizará por las expectativas que se esperan del contribuyente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con la administración tributaria, independientemente del ámbito de gobierno que se trate. (Barroso & Gonzáles 2015, p. 143).

El Estado es titular de la obligación tributaria, la cual, atendiendo el principio de legalidad de los tributos, está previamente establecida, y, por tanto, es exigible cuando se cumplen los requisitos legales. En la defraudación tributaria el delito llega a su fin cuando el agente deja de pagar todo o parte del impuesto. Sin embargo, se debe puntualizar que al hablar de consumación no se está refiriendo de agotamiento ya que estos difieren por motivos de que el agotamiento está más allá de la consumación.



La consumación se verifica en el momento de la reproducción de uno de los casos enumerados en el Código Orgánico Integral Penal, lo que crea es que el pago del tributo se vea perjudicado por este acto, entonces el delito no se termina porque la inconsistencia puede conservarse hasta que la administración tributaria despliegue los mecanismos de cobro que la ley le permite, sin perjuicio de la acción penal que se deriva del acto penal.

Con el anterior Código Penal las personas jurídicas no tenían ningún tipo de responsabilidad penal, razón por la cual eran usadas como fachada para delinquir por las personas naturales, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, las empresas (personas jurídicas) actualmente son legalmente responsables de sus acciones, no pueden utilizar empresas como cobertura de delitos, pero aún no se han establecido las sanciones específicas para cada empresa. A raíz del anterior Código Penal de las personas jurídicas no presentaban responsabilidad penal de ningún tipo, es por eso por lo que las personas jurídicas son utilizadas como tapadera de los delitos cometidos por personas naturales, no obstante, en la actualidad existe responsabilidad penal, siendo estos legalmente responsables de sus actos y no puede utilizar las empresas para el crimen.

El Código Orgánico Integral Penal plantea resolver problemas adjetivos y subjetivos de actual sistema de imputación penal contra las personas jurídicas asegurando por un primer punto la plena vigencia de los derechos y principios en favor de las entidades colectivas como personas sometidas a un proceso penal.

En segunda línea según Sánchez (2019) estructura figuras jurídicas necesarias para la punición de entidades colectivas como son el delito corporativo basado en el defecto de organización de las personas jurídicas,



además de estandarizar los elementos objetivos y subjetivos del tipo Penal propio de la persona jurídica.

Además, cimienta las bases de un proceso adecuado y respetuosos de los derechos de las personas sometidas a un proceso penal, permitiendo que la entidad colectiva se sujete a un proceso cuyo objetivo es alcanzar lo más cercano a la verdad histórica.

La reforma al COIP logra una mejoría en la técnica legislativa en la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica y mejora la estructura con la que se le puede acusar, juzgar y defender a una persona jurídica en un proceso penal, además tiene como finalidad minimizar los hechos delictivos en la que una persona jurídica pueda estar involucrado restando de este modo la peligrosidad en el Ecuador de las entidades colectivas con la finalidad incluso de restar la impunidad de las persona jurídicas.

En el Ecuador a partir de la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal se hace posible responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, estructurando legislativamente un aparataje legal que permite formular cargos, llamar a juicio y sentenciar a una persona jurídica como responsable de un delito e incluso ejecutar una sentencia.

La responsabilidad penal de una persona jurídica se hace necesaria conforme en las últimas décadas, donde se ha evidenciado la peligrosidad de una entidad colectiva. Los grandes acontecimientos y casos donde la persona jurídica no solo han sido un instrumento delictivo, sino un delincuente con



voluntad de delinquir y que la lesividad que este puede provocar es mucho más gravosa que muchos otros actos delincuenciales.

Actualmente la responsabilidad Penal de una persona jurídica es una realidad dentro de la normativa ecuatoriana, pero ni la legislación ecuatoriana ni la jurisprudencia establecen el modelo de imputación de responsabilidad Penal de las personas jurídica.

El Código Orgánico Integral Penal en efecto reconoce a la persona jurídica como destinatario de norma penal y con capacidad autónoma de cometer delitos y ser juzgado por ellos conforme su Art. 49 y 50, pero la misma norma que regula el proceso criminal que se debe seguir para poder condenar a una persona a una pena ha omitido establecer normas para someter a las personas jurídicas a procesos penales.

Es decir, la única conclusión que esto lleva es que se debió establecerse un procedimiento propio para juzgar las infracciones de las personas jurídicas, y que no debe aplicarse el procedimiento de juzgamiento de las personas naturales



## **Capítulo I: La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

### **Antecedentes históricos de la responsabilidad de las personas jurídicas**

Ineludiblemente se debe realizar una somera remisión al Derecho Romano. El término “persona jurídica” era desconocido en el derecho romano, pero este pasa a formar parte de los antecedentes históricos de las personas jurídicas, ya que, se le otorgaban derechos subjetivos a un conjunto de personas. El conjunto era el que recibía los titulares de derecho, por ello, que un miembro se marchara no generaba el fin de la empresa. Ya que, en el derecho romano, no existe un vínculo entre la universitas (empresa) y singuli (miembros). (Menéndez, 2021, p. 3)

Este mismo autor menciona que en dicha época, la organización más grande era el municipio, y los actos ilícitos que provocaban los miembros, por ejemplo, al engañar a una persona, acto que enriquecía al pueblo, provocaba que los singuli tuvieran cargos por el lucro que obtuvieron y no por ser un hecho de la corporación. (Menéndez; 2021, p. 3)

En otras palabras, la acción ilícita pasaba a ser responsabilidad del miembro y no de la persona jurídica. Cabe señalar, que, a pesar de esto, no se puede negar que la responsabilidad penal existía en Roma en estos tiempos.

Menéndez (2021) explica la existencia de esta con dos ejemplos: la ciudad de Capua que abandonó a Roma durante la segunda guerra, tuvo como castigo que se ejecutaran sus principales habitantes y que esta perdiera su constitución municipal; y el diezmo, su pena fue la ejecución de 1 de cada





10 hombres, pero los otros 9 hombres sufrían por la idea de poder morir y por recibir malos alimentos. Estos son claros ejemplos de que la responsabilidad penal colectiva debido a un acto ilícito de la persona jurídica si ejercía su función, que consistía en castigar a los miembros de la entidad.

Al suscitarse la Edad Moderna se perpetuo un cambio, en Roma no se concebía una idea de Estado organizado, sino que esa idea surge con la Edad Moderna. En 1088, la escuela de los glosadores, a pesar de que no desarrollan una teoría de la persona jurídica, plantea que la corporación es capaz de delinquir.

La acción consiste en que, si todos los miembros o la mayoría están involucrados en el delito, habiéndose realizado una reunión previa entre ellos, la corporación será culpable de dicho acto ilícito. Caso contrario, pasara a ser responsabilidad de los involucrados en el acto individualmente. (Escarihuela, 2019, p. 46).

Debido a la gran influencia de la religión, el modelo canonista pasa a elaborar la definición de persona jurídica. Parecido al sistema “singuli” y “universitas” (donde estos eran entes separados). La teoría canonista se basaba en que la corporación era como un humano, con capacidades jurídicas, esta aclaración apporto al desarrollo del actual concepto de persona jurídica.

La iglesia, sin embargo, emplea penas graves, como la excomunión y el entredicho, para castigar países y corporaciones, siendo los castigos recibidos por los miembros de estas entidades, ya que las corporaciones no podían recibir un castigo espiritual porque son entes que carecen de lama. Más tarde, el pueblo demanda comisionados para asumir el poder, y estos tomaron decisiones que desfavorecían a la empresa. (Escarihuela, 2019, p. 50)



Dentro de este contexto se explica la concepción del Papa Inocencio IV, el cual afirma que la corporación no puede ser responsable o castigada por un delito. Además, no niega que la corporación sea responsable, sino que no puede recibir un castigo espiritual. Ya que este carece de un cuerpo físico.

Los canonistas también pensaban que la corporación era responsable si sus miembros lo eran, o su mayoría habían participado. La única diferencia es que la corporación era representada por sus miembros, en cambio, los miembros se representaban solos. Cita libro Los Postglosadores se rigen por el modelo canonista. La empresa solo es culpable si la acción va en contra de sus proyectos (Menéndez, 2021, pág. 8).

### ***Responsabilidad Penal en el siglo XIX***

Antes del siglo XIX, los castigos eran impartidos a las personas jurídicas. Un acontecimiento suscitado explica las penas que se ejecutaban, en Francia, debido al asesinato de funcionarios en una revuelta, se castigó a ciudad con una multa de 600.00 liras de oro, también se asesinó a los habitantes más culpables del pueblo.

En este sentido se inmiscuye la universitas, configurándose como un ente al que se le atribuían derechos patrimoniales, caracterizándose a su vez por una pluralidad y diversidad de personas físicas, este ente fue de gran interés para las leyes y los papas.



Bacigalup y De Simone 2012 distingue los delitos que la universidades que se cimentaban de forma *propie* que seria los delitos omisivos de los miembros de la corporación, y las conductas que guardan estrecha relación con la sustancia y ámbito especial de los deberes de la corporación

Los hechos que no tienen que ver con el propio derecho de la universidades, son: cometer un homicidio, violencia o similares, en este aspecto la corporación no puede hacerlos propiamente porque requieren a una persona física, pero se dice que los comete impropiamente a través de otros, referentes de la ciudad o por otros con vigor estatuario.

Malblane también aporta su percepción sobre la responsabilidad penal a las personas jurídicas, y decía que no comprendía porque se le atribuía culpas a las personas jurídicas, si esta simplemente era el reflejo de las acciones que realizaban sus miembros, por ende, ellos debían de ser castigados si ejercían un acto ilícito, pero también considero que todos los integrantes deberían pagar las consecuencias, incluso hasta los futuros miembros, más ellos no tenían responsabilidad por actos que no se cometieron en su presencia. Por ello, concluye con la idea de que una pena a las personas jurídicas es insostenible. (Menéndez; 2021, p. 3)

Gutiérrez (2017) explica también que las personas jurídicas no pueden ser culpables por los delitos, ya que, aunque se reúnan varios de sus miembros, así sea la mayoría de estos, no realizarían un acto que este en los fines de empresa, por lo tanto, no sería responsabilidad de las personas jurídicas, y en relación con los bienes de la persona jurídica, estos no serían excluidos de la misma, simplemente se excluirían los bienes de las personas responsables individualmente de dicho acto.



La teoría más reconocida fue la de Escrihuela (2019) en la cual explica que las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente, no obstante, el hecho de que sean entes ficticios (no son personas físicas), no impide que se les atribuya culpabilidad por ciertos actos. Agregando que algunos de sus actos pueden ser, por esta circunstancia, merecedores de sanciones penales, existiendo excepciones, como los esclavos e incluso extendiéndose hasta las personas jurídicas.

Entonces para este autor, las personas jurídicas solo son un ente ficticio, creado para ser representado jurídicamente, con todo lo que le permitiese la ley. Incluso el implemento el término de “persona jurídica”, ya que en esa época se usaba para describir a la entidad como “persona moral”, pero nada tenía que ver con la moralidad, si no que esta era creada por otros propósitos, como un fin determinado de una empresa que necesitase de los derechos jurídicos.

### ***Responsabilidad de las personas jurídicas***

### ***Capacidad de las personas jurídicas***

En el artículo 564 del Código Civil (2015) menciona que las personas jurídicas son personas ficticias competentes de practicar derechos y obligaciones civiles bajo contrato, con representación tanto judicial como extrajudicial

En este sentido, su impotencia es el resultado de su naturaleza especial. Es esta cualidad inmaterial pero jurídica la que les impide actuar por sí mismos, pero a través de representantes legales para hacer valer sus intereses, razón por la cual tienen cabida en la llamada incompetencia relativa,



entre otras cosas porque sus actos deben ser aprobados por su representante.

El artículo 570 del mismo Código Civil dispone: “las asociaciones son simbolizadas por los sujetos a quienes las normas puntualicen, un acuerdo cediéndoles esta representación”

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1463, son también incapaces los menores adultos, los que se hallan e interdicción de administrar sus bienes y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertas pautas determinadas por las leyes

### ***Representación de las personas jurídicas***

La representación de las personas jurídicas se debe regir por las acciones que se establecen en la representación orgánica. Chumilla (2019) describe las características de la representación de las personas jurídicas:

La persona encargada de representar a la persona jurídica es designada por sus representantes, sin embargo, la posibilidad de hacerla abandonar del puesto no se dispone de manera tan sencilla.

La representación de una persona orgánica es fundamental, ya que permite a la persona jurídica realizar acciones que solo se pueden ejercer personas con cuerpo físico, como socializar con terceros.



Y, por último, las acciones que se realicen no son exclusivas encomendadas por los representantes de la entidad, si no que estas son guiadas por el tráfico o el giro normal de la entidad. Es decir, que las acciones o decisiones que se necesiten ejercer serán únicamente realizadas porque de dicha manera favorecerá al desarrollo de la entidad en relación con su propósito u objetivo inicial, creado cuando nace la persona jurídica.

### **Derecho penal económico y delito económico**

Se entiende como Derecho Penal Económico al campo que tiene como finalidad, el estudio de los delitos al orden tanto monetario como financiero, inmiscuyéndose en una jerarquía de bienes jurídicos, se ubica en tercer lugar, posterior de los delitos contra la integridad del ser humano y delitos contra el patrimonio.

Dentro de este contexto, se establece bienes jurídicos patrimoniales particulares y que afectan también la ordenación de la producción, comercialización y utilización de bienes y servicios entre los que se circunscriben son los de irresponsabilidad, capacidad ilegal, abuso de crédito, fraude, fraudes alimenticios, infracciones laborales, vinculados con colectividades mercantiles, cohecho, entre otros aspectos. (Mila, 2019, p. 155)

Se puede decir entonces que el propio concepto de delito económico es un ente que se halla en proceso y que desde varios puntos de vista puede ser apreciado como un reflejo nuevo de frecuentar un fenómeno criminal que cada día ostenta gran preeminencia en el estudio del derecho penal, de esta forma se evidencia que uno de los aspectos más polémicos y a la vez indispensables para el abordaje criminológico de la delincuencia económica es obligatoriamente su enunciación.



Referente al delito económico en un carácter preciso y juicioso es aquel comportamiento que lesiona o sitúa en riesgo el orden económico forjado como regulación jurídica del intervencionismo público en la economía, esto es, el orden económico en sentido juicioso. Los delitos económicos son amplios, ya que estos se deben al comportamiento que afecta los niveles específicos de la legislación legal, el dolor o el peligro de la regulación legal de la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicio de traducción.

### ***Modelos de responsabilidad penal***

A lo largo de la historia, se han creado diversos modelos que permiten evaluar la situación de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según Escrihuela (2019) estos son:

#### **Modelo de responsabilidad penal por atribución.**

Consiste en que, una vez cometido el acto delictivo por uno de los miembros de la corporación, es decir por uno de sus representantes, dicho acto ilícito pasaría a ser responsabilidad de la entidad. Se rige por el principio del “alter ego”, que consiste en atribuir las responsabilidades de los miembros del organismo a la persona jurídica, sin embargo, no es posible realizar la acción contraria, es decir, no se puede transferir las responsabilidades de la persona jurídica a los miembros del organismo.

En otras palabras, este modelo de atribución de la responsabilidad penal se basa en la idea de que lo que es un acto el cual puede ser transferido de un sujeto individual a una persona jurídica, la persona que realiza el acto es una persona física y que se sabe, pero debido a diferentes circunstancias



debe cambiar a la empresa. Para ser más específicos en este modelo. (García, 2012)

### **Modelo que acontece la responsabilidad penal**

Debido a las críticas que tuvo la anterior teoría, el atribuir la responsabilidad de un ser humano a una persona jurídica. Se crea el modelo de responsabilidad penal por hecho propio, este acepta la responsabilidad del propio individuo que realiza el acto ilícito como una pena cometida por un “anónimo”. Este modelo, no está muy alejado del anterior, ya que, aunque no se culpabiliza a la persona jurídica, su pena igual es representada por una persona inexistente, en este caso por la persona anónima.

Este patrón de culpabilidad, en todas sus variantes, tiene la breve característica de no depender de la actuación de una persona natural, para atribuir responsabilidad de modo que la sanción legal pueda ser sancionada penalmente sin que sea necesario realizar el traspaso de responsabilidad.

Uno de los criterios básicos de este modelo es el llamado deber de vigilancia. Esto se basa en la función y el mando disponibles para los líderes empresariales: una relación de trabajo está de hecho limitada en el espacio por el empleador en las relaciones de poder, encontrando su apoyo en el contrato de trabajo, los derechos legales y la confianza de la comunidad en el desempeño de sus funciones. (Díaz, 2011)

La adopción de un modelo de responsabilidad penal por hecho propio constituye una lógica consecuencia de la estrecha vinculación existente entre autorregulación, ciudadanía corporativa y cumplimiento de la legalidad.





## **Concurrencia de la responsabilidad penal**

El art. 50 del Código Orgánico Integral Penal (2014) trata acerca de la concurrencia de la responsabilidad penal respecto a las personas jurídicas, enmarcando que la responsabilidad jurídica de estas personas no se extingue por la responsabilidad del hecho por parte de personas naturales vinculadas con las personas jurídicas; ante la muerte, evasión o desaparición de quienes cometieron el delito, ni porque haya expirado el plazo y hayan expirado las sentencias de las personas naturales responsables o antes de que el juez decida suspender el juicio por falta de prueba de oficio.. (p. 14)

Por ello, la responsabilidad penal de las personas jurídicas de acuerdo con la ley, su resolución no está vinculada de alguna manera con la sanción que se estuviese aplicando a la persona natural que tiene nexos con la persona jurídica y que a su vez cometido el ilícito, lo que da a entender que difícilmente podrá salir bien librada la persona jurídica.

Entonces, por análisis, la norma penal separa la responsabilidad material de la persona natural y la responsabilidad presuntiva de la persona jurídica, la cual antes de imponerse para evitar, sobre todo, la extinción de la persona jurídica, por ahí se define en virtud del artículo 50 del Código Integral Penal.

### **Las corrientes doctrinarias**

Espinosa (2017) identifica las corrientes en contra de la responsabilidad penal de las personas y jurídica y las corrientes a favor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:



## **Corrientes que se inmiscuyen en la responsabilidad penal**

### ***Teoría de la realidad***

Esta teoría es contraria a la anterior (teoría de ficción). La teoría de la realidad asegura que es responsabilidad absoluta de persona jurídica si se llegase a cometer un delito en la entidad.

Las personas jurídicas fueron creadas con un propósito, y de la misma forma que se les atribuyo los derechos jurídicos, también se les hace importante que cuenten con deberes legales, tal como una persona humana. (Espinosa, 2017, p. 35)

Y a pesar de que es conocido que la persona jurídica no posee un cuerpo físico, esta no tiene consciencias, se recalca que los funcionarios o representantes de la persona jurídica si tienen consciencia al ser humanos. Pero no es posible atribuirle castigos que no se les puedan obligar a cumplir, como la privación de la libertad.

### **Otras teorías.**

La persona jurídica es una entidad que cuenta con los mismos derechos jurídicos que un ser humano. Su responsabilidad se encuentra definida dependiendo de la teoría en la cual se perciba. Es así, como según Escrihuela (2019) se clasifican los modelos en:



### **Teorías negativas.**

Varios autores, plantearon que la corporación no puede ser considerada como una persona jurídica ya que esta solo es la unión de varios miembros para lograr un fin determinado, proponen que los miembros son los responsables de sus actos y que la entidad es solo patrimonio.

### ***Teorías positivas***

Este si acepta la terminología de persona jurídica y son:

### ***Teoría de ficción***

Von Savigny explica que al usar el término “ficción” solo hace referencia a la organización, es un ente diferente de sus miembros, pero que se encuentra, al igual que ellos, debe contar con derechos jurídicos. (Marlus, 2015)

El autor explica que las personas jurídicas están presentes solo para resultados jurídicos, dentro del derecho privado, además discurre que se utiliza el termino para individuos jurídicos, para hacer una diferencia de las personas naturales, esto dado a que las personas jurídicas no existen como tal, son entes ficticios.

Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas según Mila (2019) indica que la persona jurídica señala su voluntad a través de las personas naturales, es una entidad ficticia que no posee voluntad correcta, menciona la misma a través de sus representantes, le falta voluntad de gestión.



### ***Teoría de la realidad***

Se centra en que la persona jurídica es como una persona humana, ya que sus acciones son iguales a las de una persona. Su alma se caracteriza por la voluntad, su cuerpo es el organismo asociativo, y sus acciones son guiadas por la potestad de querer. (Mila, 2019, p.152)

Esta teoría supone que se puede imputar a la persona jurídica penalmente, ya que estas poseen capacidad de acción e infracción procediendo a través de sus órganos y en compromiso a las aptitudes que se hallan estatutariamente determinadas.

Según Marlus (2015) sintetiza que es apropiado que una persona jurídica se le impute responsabilidad penal siempre y cuando esta se encuentre dentro de su capacidad civil. Hafter en relación con el tema opina que cualquier individuo con capacidad de voluntad y practica es competente de infringir y reconocer que esa capacidad no solo la tienen los sujetos, sino también las personas jurídicas, que formulan su voluntad especial a través de la organización de la voluntad de sus órganos.

### ***Teoría del finalismo***

En base a esta teoría, cabe señalar que la persona jurídica procede a través de personas naturales que conceden la misma, entonces para conseguir una amonestación penal a la persona jurídica se debe atribuir en primer lugar a la persona natural, ya que, al no establecerse responsabilidad de esta, no se conseguirá expresar como autor o coautor a la persona jurídica. De igual manera para inculpar penalmente una persona jurídica se tiene que evidenciar que su proceder fue encaminado de manera delictual.



En el Código Orgánico Penal, justo en el artículo 49, se implanta que para establecer responsabilidad penal a una persona jurídica esta debe haber alcanzado beneficio continuo en el cometimiento del delito.

### ***Teoría de la realidad jurídica***

Marlus (2015) reconoce la existencia de la persona jurídica como un ente real, pero que no es visible orgánicamente. Por ello, en la Constitución, en los artículos 22 y 23, se hace referencia a los derechos que tienen las organizaciones o entes, explicando claramente que la organización cumple con el rol de persona jurídica. Sin embargo, es necesario mencionar que las entidades deben de cumplir con los requisitos para ser considerados como persona jurídica.

También, cabe mencionar la existencia de las calificaciones de diferentes personas jurídicas donde según Mila (2019) son:

**Personas jurídica públicas y privadas:** se encuentran las entidades territoriales o institucionales que cuenten con una administración. Siendo las jurídica públicas entidades que son encuentran en la organización estatal, y las jurídica privada las que son ajenas a la organización estatal.

**Personas jurídicas de interés público y de interés privado:** se encuentran las entidades de interés público, como fundaciones, y las de interés privado como las corporaciones.



**De base personal y de base patrimonial o institucional:** la organización es creada con un fin por un fundador que tiene o se le ha atribuido una cantidad económica para la elaboración de esta.

Los delitos tributarios generalmente son ejecutados por personas jurídicas, hace tiempos atrás no se efectuaba responsabilidad penal a las personas jurídicas, sin embargo, en la actualidad, ya es evidente que en el neo Derecho penal económico ya cuenta como delito.

La teoría de los sistemas declara que las empresas tienen capacidad de auto producción, es decir que estas mediante sus sistemas pueden prolongarse en el tiempo, direccionando que las empresas pueden llevarse a cabo independientemente de los individuos físico que la conforman, las empresas deben controlar un modelo de autorresponsabilidad empresarial, que les admite direccionar sus acciones independientemente de las personas naturales. (Menéndez Conca, 2021, p. 12)

## **Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador**

Espinosa (2017) señala que, en Ecuador, existen diferentes leyes u órganos legales que dictaminan sentencias relacionadas o directamente generadas para las personas jurídicas.

### ***Constitución de la República del Ecuador***

La Constitución Política (1998) había insertado sanciones a las personas jurídicas, enmarcando contenidos en los artículos 87 y 92. Sin embargo, en el



artículo 87, identificaron responsabilidades para las personas físicas y las entidades legales, de la misma manera para los países y en el extranjero, que no pudieron sugerir teniendo en cuenta el castigo imposible una entidad legal con la sanción de la deficiencia de la libertad.

Respecto al artículo 92, su resolución va más bien ligada a la defensa del consumidor, tomando a consideración medidas de prevención, control de calidad, el cuidado en la prestación de bienes y servicios básicos para la comunidad. Pese a que se considera el contenido de poco alcance, por lo menos constituye el inicio de cierta responsabilidad que puede irse transfigurando, insertando la tecnología y el rediseño jurídico en Ecuador.

### ***La responsabilidad de las personas jurídicas inmiscuyéndose en el sistema penal***

La responsabilidad penal en relación con las personas jurídicas en Ecuador cuenta con una variable que representa especial atención. Puesto que el modelo por el que se rige es de doble sanción. Se sanciona las personas encargadas de ejercer el acto ilícito, y la persona jurídica. Es decir, dicho sistema, hace responsable, tanto a los organismos de las empresas, como a la misma.

También se encuentran las sanciones disponibles en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal:

**La multa:** la persona jurídica debe de pagar una multa, es decir, que esta será pagada directamente de los fondos de la entidad. Es importante que entre en observación la rentabilidad de la empresa en el año que se suscita el delito.



**Comiso penal:** Tiene su origen del Diccionario de la Royal Academia Española de la "Comisión" latina, que se define como una pena accesoria, incluida la depreciación decisiva de las herramientas y el crimen o el fracaso de los ingresos. Corresponde a manipular los objetos de los delitos, de la misma manera que los incómodos de ciertos factores pueden significar, a la atención del nombramiento de una penalización.

**Clausura temporal o definitiva de la empresa donde se llevó a cabo la infracción:** este acto se realiza únicamente a la persona jurídica, solo se emite en casos donde el delito es grave.

**Actividades en beneficio de la comunidad:** consiste en realizar actividades para la comunidad, sin recibir alguna remuneración por sus obras.

**Remediación ambiental por daños causados:** esta sanción se aplica si el delito es de la misma tipología, se realizarán programas para reforestación, o cualquier acción para garantizar el cuidado ambiental.

**La disolución de la persona jurídica:** se considera la sanción más grave. Solo se pueden disolver las que manejen intereses económicos en el país.

**Prohibición de contratar con el Estado:** puede ser temporal o definitiva.





## **Capítulo II: Obligación y Delito de Defraudación Tributaria**

### **Concepto de Obligación Tributaria**

Dentro de este contexto es necesario definir y tener claro en que consiste la definición de defraudación tributaria para conllevar y analizar la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos tributarios, definiciones importantes para comprender el espacio de acción del presente trabajo investigativo.

Por ello se debe comenzar por diferenciar tanto las necesidades individuales de las colectivas, que de una u otra manera manifiestan favorablemente la coexistencia del Estado en recursos económico-financiero, donde dichos recursos se obtienen de la contribución individual que realiza cada sujeto que se vincula en la obligación tributaria.

Referente a la obligación tributaria se entiende como una articulación que vincula tanto al sujeto activo (contribuyente) en preeminencia del sujeto activo (Estado). El Estado en sí, él es organismo competente de buscar, que las necesidades de la sociedad sean cubiertas, logrando obtener el bien común. (Gutiérrez, 2017)

Para Aguirre (2010) La obligación fiscal comprende una obligación vinculante sobre la cual el Estado tiene derecho a reclamar un beneficio legítimo conocido como impuesto, cuyo origen radica en la ejecución efectiva del presupuesto prescrito por la ley, de tal forma que Esta fórmula formará el alma de esta obligación porque es una obligación financiera.



Refiriéndose a la obligación tributaria, se puede expresar como un vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto pasivo (deudor), se encuentra obligado a dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor, Estado o físico) ciertas prestaciones jurídicas a título de tributo, de conformidad o impuestas por la Ley confirmarse el hecho generador.

Muchos tratadistas, realizan aportaciones importantes para definir la obligación tributaria, donde detallan características que forman una definición clave, entre esas definiciones están:

En el artículo 15 del Código Tributario 2018, señala que las obligaciones tributarias son vínculos jurídicos separados, entre los acreedores del Estado o de los acreedores y los contribuyentes, que por tanto deben ser satisfechas con prestaciones dinerarias, en especie o en dinero, previa verificación del hecho legal. A raíz de este artículo se enfatiza que el Código Tributario, indica que la obligación tributaria, se describe como la obligación de satisfacer esa prestación económica, es la que consta en la norma jurídica.

Obligación tributaria es la articulación que une legalmente una imposición de voluntad personal ordenando a conceder al Estado una suma de dinero, esta obligación se convierte en reivindicatoria a raíz del momento en que se origina el acto o suceso pronosticado en ella y que sea de índole imputable. (Guerra, 2017)

La obligación tributaria consiste en una relación jurídica entre el acreedor y el deudor. El deudor es un sujeto pasivo, el cual se denomina persona natural, jurídica o colectiva, el mismo que debe pagar tributo a un sujeto activo llamado acreedor que sería el Estado, por medio del Servicio de Rentas



Internas (SRI) y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) o entidades públicas como los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS)

Con estos aportes se opta por examinar diversas definiciones pertinentes a la obligación tributaria, dado que esto permitirá conocer y analizar características esenciales que la diferencian de otras obligaciones.

Entre esas concepciones doctrinarias se encuentran:

La obligación tributaria se direcciona hacia los deberes jurídicos- tributarios que nacen de la necesidad de la cancelación de una contribución, el mismo que se inmiscuye hacia la inclusión de aspectos consecuentes; como exponer facturas o producir registro de la contabilidad. (Gutiérrez, 2017)

El autor expresa cuan necesario e importante es el pago de los tributos, siendo una obligación con el Estado, la misma que conlleva a un vínculo entre el contribuyente y la Administración, siendo el Estado el único Ente competente en adquirir estos pagos, cumpliendo con el objetivo de que el contribuyente acorde a su capacidad económica contribuya los gastos necesarios para el sostenimiento de las estructuras y establecimientos del Estado en general.

Por otra parte, Leonetti (2012) que la obligación tributaria es un nexo de índole personal, que vincula a un prestamista y a un adeudado, doblegados ante la ley y a la jurisdicción, que surge con la validación efectiva del presupuesto de acorde dispuesto en la ley, la misma que despliega explícitas particularidades que el derecho tangible se limita a examinar.



Referente en este contexto El Modelo de Código Tributario para América Latina en el artículo 18, expresa que la obligación tributaria se origina en el Estado y otras entidades públicas, junto a los sujetos pasivos, relativo al presupuesto de hecho situado en la ley. Compone una relación de índole personal, no obstante, su consecución se certifica a través de garantía real o con libertades especiales.

A través de estas definiciones de obligación tributaria, enmarcada por distintos tratadistas se sintetiza que la obligación tributaria se origina por una necesidad, el cual consecuentemente es el pago a los tributos, siendo una exigencia impuesta por el Estado, para que este como tal, pueda solventarse y solventar a la sociedad en general a raíz de estas contribuciones realizadas.

De modo concluyente, Lay (2016) expresa un aporte importante, referente a la obligación tributaria; señalando que esta, consiste en un hecho jurídico, en un deber de impuesto, que no se da por voluntad, sino más bien por un cimiento externo; por norma jurídica y un hecho imponible.

Por tanto, la obligación tributación según Lay (2016) es el vínculo legal y personal que se construye entre el Estado y el sujeto pasivo, en virtud, en el cual el sujeto pasivo se ve obligado a conceder al Estado, un fragmento de sus ganancias económicas para el mantenimiento del Estado y el acatamiento de sus fines, que será reivindicatorio una vez sucedido el hecho productor previsto en la norma; vínculo que se forma por el poder tributario que muestra el Estado y que requiere por los modos previstos en la legislación de cada país para el resultado.



La obligación tributaria es propia, no se puede transferir, debido a que si es un sujeto, quien materializó el hecho causante fácticamente, no puede imputar esa materialización a otro, por lo que la obligación se convierte de índole personal, la obligación tributaria consiste en una relación vinculada entre ciudadanos y el Estado, sustentada a través de la ley, en la cual el ciudadano, está obligado a contribuir en el mantenimiento del Estado por medio de los impuestos, de esta obligación se deriva la obligación tributaria sustancial, la misma que se centra en el pago del tributo y la obligación tributaria instrumental.

Como último punto es necesario indagar el carácter tributario de la obligación jurídico tributario, por lo que es importante precisar que son distintas las maneras en la que el Estado puede conseguir recursos económicos de los ciudadanos, todo ello para el cumplimiento de sus objetivos.

Se puede mencionar que una de esas formas de conseguir recursos económicos, es a través de las contribuciones, que se dan por medio de los tributos, un tributo según Gutiérrez (2017) son prestaciones obligatorias, que se dan de manera frecuente en dinero, exigido por el Estado, para proteger sus necesidades y ejecutar desenlaces generales entre ellos: políticos económicos y sociales.

Los tributos son las prestaciones generales en dinero, que el Estado obliga, en practica de su autoridad, sobre la base de capacidad contributiva, en virtud de una ley y para resguardar los egresos que le solicite la consecución de sus fines. (Lay, 2016)



De lo mencionado anteriormente se puede mencionar que un tributo es una cantidad de dinero que los individuos deben contribuir al Estado para mantener el gasto público, es decir que, a través de estas aportaciones, establecidos por la ley, el Estado se solventará suficientes ingresos, para brindar los bienes y servicios públicos que necesita un país, entonces son los impuestos los principales recursos con que cuenta un Estado para cumplir con sus fines establecidos.

Es verdad que un tributo es una obligación, pero también es importante conocer que, al recibir el estado, todos estos impuestos, generados por el contribuyente, se convierte en un ente lleno de obligaciones con su país, ya que se encuentra en la obligación de proporcionar a sus habitantes servicios públicos, los mismos que se convierten en un derecho, para todo un país.

Derechos importantes que deben ser cumplidos a cabalidad hacia la sociedad, brindando seguridad, estabilidad y protección, como recursos básicos de una calidad de vida plena. Se concluye que la obligación jurídica tributaria debe constar de una naturaleza pública, personal, legal y ser de índole tributaria. Elementos de la Obligación Tributaria

### ***Sujeto Activo***

Es necesario abordar los elementos de la obligación tributaria; entre esos elementos se encuentra el sujeto activo, donde según Pinillos (2019) el sujeto activo de la obligación tributaria la comprende el Estado, el cual es el que muestra la particularidad de acreedor en la obligación tributaria, y que ostenta un derecho de crédito frente al sujeto pasivo o deudor tributario.



Bajo esta modalidad, la particularidad del sujeto activo o prestamista del tributo es propia del Estado, como facultativo de la potestad tributaria, la cual es ejecutada por el Gobierno Central, los gobiernos locales y fortuitamente por los gobiernos regionales. (Gómez, 2020)

Como se puede apreciar, a través de lo mencionado por los distintos autores, el sujeto activo de la obligación tributaria, es el Estado, no obstante es necesario hacer diferencia entre los dos momentos en que actúa el Estado, siendo uno el Estado acreedor de la obligación, cuando ejerce su potestad tributaria, y el otros consiste en el Estado titular del crédito tributario, es a este a quien se le debe otorgar el pago de la cantidad adeudada por concepto de obligación tributaria, estableciéndose así, en el sujeto activo de la obligación.

El sujeto activo vinculado en lo jurídico tributario se centra en la hacienda pública, y de forma específica en las entidades públicas o privadas que la establezca como los que consiguen requerir la obligación sustancial. (Leonetti, 2012)

Referente a esta definición, el autor intenta explicar que, en algunos casos, la entidad pública o particular, no obstante, a pesar de ser quien requiere el pago de la contribución, no es el sujeto activo del compromiso, sino solo el ente administrativo de la cobranza, que, una vez recogido el tributo, se integra a esta sección a las arcas fiscales, teniendo como finalidad que es el Estado el ente público merecedor de la obligación tributaria.

Es el sujeto activo quien posee el derecho al crédito del tributo, el mismo que se fundamenta en la prestación de la obligación tributaria, resultando seguro del ordenamiento jurídico en disposición a lograr la prestación



tributaria. A partir de esto se consigue desplegar el pertinente procedimiento para requerir que la obligación tributaria la efectúe el sujeto activo y con ello conseguir el objeto de su derecho subjetivo de crédito tributario. (Pinillos, 2019)

En definitiva, se consigue que el sujeto activo de la obligación tributaria sea el objeto acreedor de la obligación, que por lo general es el Estado, es el ente que usa los capitales recaudados para el funcionamiento, mantenimiento de este y para sus fines pertinentes, en beneficio de la sociedad y el bien común.

### ***Sujeto Pasivo***

Se debe establecer la definición de sujeto pasivo, para comprender a cabalidad cada una de las definiciones y dirección que se toma en esta investigación.

Los sujetos pasivos son todos aquellos que deben cancelar los impuestos, un sujeto pasivo, siempre va a estar presto a la retención de la renta de un impuesto al valor agregado, pero estas retenciones no afectan en nada al valor del producto o del servicio, ya que los impuestos siempre están presentes en el Estado, en si reducen el valor de los impuestos, pero el valor de bien o servicio no afecta al productor o consumidor final.

El sujeto pasivo al ser toda una persona natural jurídica se encuentra sujeta a cada una de las instituciones gubernamentales o sujetos activos retengan sus impuestos, esto quiere decir que en si las personas naturales no tienen que acercarse a pagar en el Servicio de Rentas Internas, sino más bien en





esa compra, ya han cancelado los impuestos, dado que el producto lleva grabado el IVA.

El Modelo de Código Tributario para América Latina, en el artículo 22, lo señala como deber hacia el individuo en cumplir con las prestaciones tributarias, sea en virtud del contribuyente o comprometido.

Uno de los aportes más importantes lo realiza Cortés (2002) que indica que el sujeto pasivo es quien se encuentra en la obligación a la consecución de la prestación tributaria frente al prestamista. Es el deudor tributario que es titular de una obligación de prestación que se confronta al derecho de crédito del acreedor tributario.

Es el contribuyente quien se encuentra obligado al pago de una deuda tributaria propias y es el obligado tributario por antonomasia, siendo el único obligado al pago por realizar el hecho generador.

Para que el contribuyente sea considerado como tal, se debe de efectuar algunas acciones; como primer punto el hecho imponible debe producirse y ser verificado por el fisco y como segundo punto, el hecho debe ser producido y verificado, atribuido o imputado a ese individuo.

En concreto, se entiende por sujeto pasivo de la obligación tributaria, a aquel que debe cumplir con el pago de la prestación correspondiente, sea por un hecho causante, pronosticado en la norma o porque la ley establece que a él debe adjudicarse la obligación de pago, sea como responsable solidario o como suplente.



### ***Hecho imponible***

Sevilla (2021) define el hecho imponible como un acontecimiento que se suscita en el origen de la obligación tributaria, inmiscuyéndose presupuestos establecidos por ley para cada tributo, naciendo cada uno con un hecho imponible que lo causa según su propia ley.

Este acontecimiento o hecho imponible obliga a un sujeto o una empresa a pagar un tributo. Hay situaciones en que a pesar de que se dé el hecho imponible, el sujeto no está presto, a presentar ni pagar el impuesto, o situaciones donde está exento. Esto queda en determinación de cada ley.

### **Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria**

El nacimiento de la obligación tributaria se origina, según el Código Orgánico Tributario (2018), “cuando se efectúa el presupuesto determinado por la ley, para configurar el tributo” es decir, el origen del tributo se lleva a cabo en el momento que se determina el hecho generador inmiscuido en la Ley, donde se halla el sujeto obligado a apagar, la base imponible y la cuantía del tributo.

En este sentido al originarse la obligación, se transita a la exigibilidad, por ello resulta importante observar cómo transita en el escenario el contribuyente y en Ente Público; así cuando la liquidación deba realizarla el contribuyente o responsable es obligatorio desde la caducidad del plazo establecido para la presentación de la declaración respectiva que desde luego se inmersa al tiempo en que la entidad pública debe cumplir con la exigencia y el contribuyente atender el requerimiento público.



## **Infracciones tributarias**

Es en el ordenamiento jurídico penal, donde se examina consecuentemente conductas que amenazan al sistema de recaudación tributaria, determinado en la ley, en resultado a toda acción u omisión culposa o engañosa que reproduzca una infracción a las normas tributarias. En este sentido, las violaciones fiscales se definen como el evento final y predeterminado de la regulación con la validez del código orgánico integrado, los datos caracterizados por los delitos se han guiado a la agencia este administrador, mientras que el Código Tributario dispone:

Art. 315.- Clases de infracciones. - A efectos de juicio y sanciones, entre las infracciones tributarias se encuentran: las contravenciones y faltas reglamentarias. Son infracciones de contravenciones cuando se viola las normas o se incumplen con los deberes formales, inmersos en este código.

## **Delito de defraudación tributaria**

En lo referente a la defraudación a la administración tributaria por acción Saltos (2017) refiere:

Se caracterizará por las expectativas que se esperaban del contribuyente en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Fiscal, independientemente del ámbito de gobierno de que se trate. El verbo rector del tipo lo entiende la mayoría de la doctrina como el perjuicio patrimonial causado mediante engaño.

En un sentido puramente objetivo, esto equivaldría a la pérdida del patrimonio, llevada a cabo bajo una conducta contraria a la norma, por lo que un MISE no es requerido en SCENE, la conducta está infravalorada de en el momento en que se configuran los elementos constitutivos de fraude fiscal, cualquiera que sea el espíritu del sujeto.



En lo referente a la Administración tributaria por el acto de omisión menciona:

Una de las peculiaridades de este delito es que los ciudadanos tienen la obligación frente al Estado de contribuir al costo de los gastos públicos. Por tanto, la falta de declaración de lo obtenido puede constituir un delito.

Además, Saltos (2017) agrega que no solo se aplica la defraudación por omisión en los casos en que el silencio tiene un valor concluyente, sino también en los de pura omisión, en el caso donde el nacimiento de un error no se evite, se presenta como un deber de garantía, de tal manera que la norma lo hace implícitamente garante del resultado nocivo de la evitación.

### ***Definición de defraudación tributaria***

El delito de defraudación tributaria se encuentra inmerso en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 298, esta norma, intenta recoger en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas al derecho sustantivo, adjetivo y de rehabilitación penal y por tanto asumió los contenidos constantes en el Código Orgánico Tributario (2018), sobre este delito y lo incorporo a su articulado.

Art. 298.- Defraudación tributaria. - se impondrán sanciones cuando:

- 1.- Utilicen datos identificativos o falsifiquen o hagan declaraciones falsas en una solicitud de inscripción, actualización o cancelación de un registro llevado por la autoridad fiscal.



- 2.- Utilizar datos, informaciones y documentos falsos o fabricados en la solicitud de registro, actualización o cancelación de libros llevados por las autoridades fiscales.
- 3.- Realizar operaciones en una instalación sabiendo que está cerrada.
- 4.- Imprimir o utilizar comprobantes de venta, retenciones o documentos adicionales sin autorización de las autoridades fiscales
- 5.- Proporcionar a las agencias de administración tributaria bienes, datos, cifras, circunstancias y registros falsos, incompletos, engañosos o falsificados.
- 6.- Las declaraciones de impuestos falsas, incompletas, falsificadas o falsificadas que los contribuyentes aún no hayan hecho, al año siguiente que los declarantes tengan derecho a declarar en su lugar conforme a la forma que determine la ley.
- 7.- Se prohíbe falsificar o alterar permisos, instrucciones, facturas, registros, marcas, marcas o cualquier otra forma de control sobre la producción, consumo, transporte, importación y exportación de mercancías.
- 8.- Cambio de libros de contabilidad o libros, artículos, artículos o transacciones relacionadas con actividades económicas, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o cifras que induzcan a error.
- 9.- Doble contabilidad suave con diferentes sillas en libros o registros, para la misma actividad o actividad económica
- 10.- Destruir completamente o parte o parcial o parcial o parcial o parcial o parcial o parte o parte u otros registros de impuestos o documentos compatibles, para salir del pago o reducir el valor del impuesto de bonos.



- 11.- Vender aguardientes o aguardientes sin mezclar para consumo y hacer declaraciones falsas sobre el volumen o grado alcohólico del producto gravado, fuera de los límites de tolerancia establecidos por el INEN, así como vender fuera de las cuotas fijadas por la Agencia Tributaria, alcohol etílico. para la producción de bebidas alcohólicas y farmacéuticas.
12. Expedir, aceptar o presentar a las autoridades fiscales comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos adicionales por operaciones que no existan o cuyos importes no coincidan con los importes correspondientes a las operaciones reales.
13. Emitir comprobantes de venta por operaciones con empresas virtuales, inexistentes o hipotéticas.
14. La presentación de la evidencia de la gestión tributaria activa.
15. Omitir los ingresos que incluyen costos, costos, deducciones, exenciones, descuentos o falsos o no existentes o más altos o más altos que la ley para evitar el pago fiscal.
16. Extender a terceros el derecho a subvenciones, descuentos, exenciones, incentivos.
17. Simulación de uno o más actos o contratos para obtener o beneficiarse de un subsidio, reducción, exención o preferencia fiscal.
18. Existe una parte intencional, completa o de los agentes detenidos o por la recaudación o percepción de impuestos seleccionada, después de diez días después del período de vencimiento, la fecha límite se establece en el estándar para hacerlo.
19. Incapaz de devolver e impuestos, preferencias o multas.

Las penas insertadas al delito de defraudación son:



Referente a los artículos del 1 al 11, será penalizado como una pena gratuita de tres a cinco años.

En caso de los artículos del 12 al 14, será penalizado por una multa importante de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los ingresos por ventas exceda del cien por ciento del salario base uniforme del trabajador común, será sancionado con la pena máxima de prisión para tales delitos.

En caso de los artículos del 15 al 17, será penalizado por una pena de cinco a siete años. En caso de los artículos 18 y 19, será penalizado por una multa importante de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos seleccionados o de conciencia no se han declarado o pagado, así como en los casos de impuestos se han visto rebotados de manera dolorosa, cruzando cientos de salarios básicos unificados de los trabajadores en general, se sancionará con una pena máxima de libertad entre siete a diez años.

Se denomina defraudación tributaria y será sancionada con la multa máxima especificada en cada caso, infracción que involucre a uno o más funcionarios, además la Administración Tributaria dará lugar a la destitución de dichos funcionarios.

En este marco, en el caso de personas jurídicas serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. Así mismo los sujetos que poseen control sobre la persona jurídica, o que presentan sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación en preeminencia de la persona jurídica.

Al hablar de delitos defraudación tributarios, se refiere a una fuerte relación con el derecho penal tributario, porque el delito tributario se rige como



cualquier otro delito económico, no obstante, hay delitos fiscales considerados en el ámbito administrativo, pero también los hay que se consideran en derecho penal.

### ***Sujetos del delito de defraudación tributaria***

Los sujetos que se inmiscuyen en el delito de defraudación tributaria según Saltos (2017) son:

El Sujeto Activo del delito fiscal, en el campo será el deudor fiscal o el titular de la ventaja fiscal, según sea la evasión fiscal o la obtención de ventajas fiscales. En este sentido para un mejor desarrollo de las conceptualizaciones doctrinales, es importante enmarcar los criterios establecidos por Saltos (2017) quien, delinea las peculiaridades del activo delictivo, indicando que esta situación sitúa el delito de evasión fiscal como delito particular, en sentido estricto donde solo puede ser cometido por quienes gozan de la calidad antes mencionada.

El sujeto pasivo de la relación tributaria es el Estado, se inmiscuye según Saltos (2017) el Fraude fiscal en el COIP, el Estado, siendo inmediato del delito de estafa fiscal, es víctima porque es la empresa la que sufre directa o indirectamente el daño económico". Sin embargo, en otra perspectiva y en relación con la teoría que concibe al Estado como un organismo ético-espiritual, se puede observar que no es una entidad colectiva, sino individual.

Sobre el sujeto pasivo de la infracción acertadamente Chumilla (2019) señala que el daño es directo e inmediato para la administración tributaria, trasciende a la comunidad en general, la cual depende de los ingresos del Estado o del público para verse materializar la cumplimiento y satisfacción de necesidades.





### ***Consumación de delito de defraudación tributaria***

En la evasión de impuestos, el delito se consuma cuando se deja de pagar todo o parte del impuesto. No obstante, es importante enfatizar que cuando se habla de consumación no se está hablando de agotamiento ya que estos difieren por razones de que el agotamiento está más allá de la consumación.

Por tanto, la Administración Tributaria no puede ser considerada como criterio suficiente para justificar la existencia de una infracción fiscal, ya que casi todas infracciones administrativas fiscales existen prejuicios, por lo que la Administración Tributaria se auto compensa mediante el ejercicio de sus facultades de auto ejecución, mediante el procedimiento de apremio y la aplicación de recargos por prórroga y los correspondientes intereses de demora.



### **Capitulo III: La responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el delito de defraudación tributaria**

Resulta importante establecer la relación que presenta la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el delito de defraudación tributaria, pero para ello es importante definir cada una de las variables por separado para una mejor comprensión, en este caso, autor menciona que la responsabilidad penal de las personas se puede definir como la estructura legal que tiene como objetivo un resultado perentorio por cometimiento o involucramiento en un acto de índole delictivo.

Dentro de este contexto, no solo se inmiscuyen a las compañías mercantiles, nacionales o extranjeras, sino también las fundación y corporaciones, las cuales de manera general pueden ser responsables de cualquier delito que se encuentre inmerso en el COIP.

La determinación de responsabilidad de las personas jurídicas según Pazmiño y Pozo (2019) resulta muy específica con el sujeto activo, el mismo que tiene como propósito suscribir responsabilidad penal y por ende establecer una pena. La definición de persona jurídica ha sido muy explicada por diversos autores, con el fin de inmiscuirlo como un sujeto susceptible de contraer derechos y obligaciones, que existe como ente por el acrecimiento de distintas personas naturales, con un objetivo en común (Frank, 2020).

En las diversas legislaciones en la esfera macro, se discrepa la persecución criminal de las personas jurídicas o de las organizaciones, conllevando un sentido divergente en la determinación de la responsabilidad.



Con la entrada del COIP (2014), en Ecuador, se ha impregnado que la responsabilidad penal se inmiscuya en las personas jurídicas, conllevando a las siguientes conclusiones:

- Se diferencia, la estructura aplicable a la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Art. 49), la determinación de las penas propias de la persona jurídica (Art. 71). La imposibilidad de establecer responsabilidad a organizaciones sin personas jurídica.
- La legislación ecuatoriana (Art. 49) intenta sustentar un sistema de responsabilidad independiente de la persona jurídica basándose para ello en un modelo de representación de las personas jurídicas y beneficio de su sociedad o sus socios, pero no delimita eficientemente la participación de la persona jurídica y de la persona natural, cimentando un problema para la determinación de un juicio de reproche.
- La legislación ecuatoriana procesalmente no establece la representación de la persona jurídica en juicio penal, donde puede ser oblicua la perspectiva de la persona jurídica de la persona natural que la represente frecuentemente.

El Ecuador inmersa la responsabilidad penal de las personas jurídicas únicamente privadas y descarta todo tipo de responsabilidad penal de personas jurídicas públicas e inclusive mixtas.

Entre las problemáticas más estandarizadas de la determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas, según Caveró (2015) se centra en la propia conceptualización de persona jurídica, debido a que, al ser un elemento normativo, es necesario e importante ajustar si el término debe ser esbozado por diversas ramas del derecho o si la ciencia penal debe poseer



su propia conceptualización de persona jurídica y de personalidad jurídica. No obstante, para Ecuador el derecho penal, no posee de sus propios terminos y estos deben ser establecidos por normas suplementarias así se puede encontrar regulado por el art. 364 del Código Civil.

Aclarado y definido esta variable, se inmiscuye la definición de delito de defraudación tributaria, el cual se conjetura como un problema grave en el país, definiéndose, en este sentido como a aquellos actos ilícitos que perjudican gravemente el sistema de tributación nacional, se configura como aquella donde un contribuyente, deja de pagar en todo o en parte los tributos que se inmiscuyen en las leyes, entre las modalidades de defraudación tributaria se encuentran: ocultar bienes, ingresos y rentas, consignar pasivos falsos, no ceder al estado las retenciones que hubieran efectuado las empresas (Lay, 2016).

Posterior a lo mencionado, se inmiscuyen las respectivas variables, induciendo que las personas jurídicas gozan de impunidad ante la ley penal, debido a que en el ordenamiento jurídico así lo permite, en Ecuador, se rige por un conjunto de leyes tributarias, que se inmersa en un código, el mismo que controla los tributos, cuando se deben pagar, cual es el procedimiento que se efectúa, las infracciones y las sanciones presentadas en el código.

A su vez se presenta la ley penal tributaria, en donde se determinan tipos con sus respectivas sanciones, sin embargo, solo están dadas para personas naturales. La relación se presenta específicamente, en los delitos tributarios, donde es bastante común que sean las personas jurídicas quienes incidan en este tipo de delitos.



La defraudación tributaria, según Pinillos (2019) sanciona a quien emplea engaños, o utiliza cualquier manera engañosa, para dejar de efectuar pagos establecidos por la ley para su beneficio. Cuando una persona jurídica, incurre en defraudación Tributaria, lo que sucede es que se culpa al administrador o al gerente y es en quien recae la responsabilidad penal. A través de este proceso, la empresa sigue funcionando con normalidad y, lo peor de todo, en ocasiones no es solo el gerente o ejecutivo el responsable del fraude, sino una serie de acuerdos que hacen posible el delito.

Mencionado esto, se hace énfasis que la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene una razón de ser en tanto en cuanto con la defraudación tributaria no solo se afecta el estado como sujeto pasivo de la infracción, sino que atenta de modo general a la sociedad ampliada, dado que es justamente con los tributos que el Estado cumple su objetivo de dotar de bienes y servicios en un marco de desarrollo sistémico.

### ***Teorías tradicionales***

Se inmiscuye la ficción, el cual, según Cavero (2015), toma a las personas jurídicas como entes ficticios establecidos por el legislador, su capacidad se encuentra limitada a los actos que por la ley pueden efectuar, por lo que no poseerían responsabilidad penal.

El autor principal de esta posición es Savigny, quien hace dos razones: una es el derecho penal, que priva de cualidades a la persona natural, es decir, a un sujeto inteligente y sensible, a una persona jurídica. La segunda razón se sostiene porque el delito siempre lo comete un miembro de la persona jurídica o su superior, es decir, una persona natural, y no importa si los intereses de la empresa son motivo o fin.



La segunda teoría del delito es el realismo, y su representante es Gilke, el autor señala que una persona jurídica es un ser real, tiene voluntad propia y la voluntad de sus miembros, y es capaz de querer y actuar (Díaz, 2011).

Esta teoría está implícita en el hecho de que en el delito empresarial sólo existe una responsabilidad penal, que es la responsabilidad penal del grupo; cuando el sujeto que cometió el delito no lo es, sino un miembro del público, por lo que sería injusto imponer una sanción individual.

### **Posturas a favor y en contra**

En este apartado diversos autores opinan acerca del tema, conjeturándose distintas posiciones unas a favor y otras en contra. Dentro de este contexto Pazmiño y Pozo (2019), señala que cada vez se inmiscuye la idea de que la persona jurídica, debería ser sujeta a responsabilidad penal, si en caso cometiere un delito. En otros países como Dinamarca, Francia e Inglaterra, se insertan penas especiales para este tipo de personas.

La importancia de que se efectuó que la persona jurídica sea responsable penalmente, se cimienta de la insuficiencia de la reparación civil y la pena individual en estos nuevos casos de criminalidad organizada. En el estudio de la responsabilidad penal, especificando idealmente la función del juicio, Sánchez (2019) muestra que las teorías absoluta y relativista del juicio determinan la relación entre la función del juicio y la voluntad del autor.

En esta perspectiva, se señala que hay teorías que se encuentran a favor o en contra de la responsabilidad de las personas jurídicas. Una de ellas es la teoría de la prevención general, donde Leonetti (2012) señala que solo un ser razonable presenta la capacidad de accionar respecto la representación de



una norma o principio. La pena se emplea, no porque el agente quiere la pena, sino porque quiere la acción del hecho punible.

Para ello la función de la persona, se encuentra vinculada a la voluntad del agente, recalcando que voluntad, solo puede poseer la persona natural, en definitiva, solo la persona física puede ser sujeto de derecho penal, ya que solo ella posee voluntad propia capaz de justificar el Derecho Penal objetivo.

### **Causas**

Gómez (2020) señala que todo hecho ilícito, presenta su causa en el impulso psicológico del autor, dicho impulso puede ser neutralizado por medio de la amenaza penal, que como mal impide satisfacer el deseo del sujeto, es evidente que este sujeto solo podrá ser un individuo, pero jamás una persona mora. A través de este análisis sobre la responsabilidad penal en las personas jurídicas, se ha observado la viabilidad del trabajo, existiendo además doctrina que lo resguarda.

Tomando como cimientos la teoría de la ficción, se observa que esta señala que el derecho origina ficciones para controlar de una manera opima las relaciones interpersonales. La persona jurídica vendría a ser una ficción, no obstante, se debe tener en cuenta que esta fue cimentada para optimar mejor las relaciones comerciales, no obstante, a través del tiempo ha ido tomando protagonismo en diversos campos del derecho.

Saltos (2017) señala que la teoría absoluta de la pena y la teoría de la relatividad determinan la conexión entre la función de la pena y la voluntad del autor. Otra teoría que se ha implantado es la teoría orgánica, la misma teoría que afirma a la persona jurídica como una realidad, en tanto la ley le dé



personalidad, entonces estas tendrán unidad física y espiritual, formada por la persona natural. La sociedad constituye así un organismo social, explicado por comparación con los órganos vitales del individuo.

Finalmente, desde mi perspectiva, se debe tener en cuenta varios aspectos. La primera se enfoca en la dificultad de efectuar el autor de un delito dentro de una persona jurídica, dado que debido a lo complejo de organización y división de funciones de las empresas actualmente, en varias ocasiones, el delito queda impune.

### **Sanciones a las que están implicadas las personas jurídicas como consecuencia de su responsabilidad penal en el delito de defraudación tributaria.**

Cuando una empresa esta inmiscuida en algún delito, se castiga según Cavero (2015) penalmente a quien estuvo a cargo de esta, ya sea su director, su administrador o su gerente. Cuando ya se encuentre pagada la reparación que mencione el juez, la empresa sigue trabajando con normalidad y sin que nadie conozca que alguna vez ha transitado por problemas con la justicia. En ocasiones no se puede efectuar personales, por falta de pruebas y como la norma indica que para interponer sanciones a la persona jurídica primero se tiene que haber sancionado efectiva al sujeto natural, pues el delito queda impune.

Por otro lado, la función de la pena se encuentra dirigida al fin preventivo sancionador del COIP (2014), donde la finalidad de la pena no solo es la pena privativa de libertad, sino la resocialización del individuo con la sanción y la pena se inmiscuye en la peligrosidad de sujeto. Mencionado todo lo anterior, la persona jurídica también puede resocializarse, debido a que esto conlleva a corregir comportamientos a través del escarmiento por medio de la sanción.





Una persona natural, posterior a una sanción, sabe que no debe cometer otra infracción porque habrá una consecuencia, en otras palabras, un castigo, y esto es lo mismo que sucede con la persona jurídica, es decir tendrá presente que, si comete una infracción, tendrá un castigo o una sanción.

Además, resulta importante enmarcar que, si la pena se fundamenta en la peligrosidad del sujeto, la persona jurídica posee mucho peso en el contexto social, las empresas gestionan demasiadas cantidades de dinero, además de poseer poder sociocultural y muchas son influyentes para la sociedad por medio de sus productos, entonces la peligrosidad respecto a su criminalidad es más que evidente.

De esta manera, Mestre (1930), determina contextos necesarios de admisibilidad del delito corporativo:

1. El hecho, indudablemente debe haber sido cometido por órganos de la persona colectiva.
2. Es necesario que haya sido efectuado dentro de los límites de su competencia y observado las formalidades corporativas.
3. Es necesario que el delito haya sido inmiscuido o querido por el que expresa la voluntad del grupo, dado que no alcanza que la infracción o delito haya sido ejecutado por el órgano encargado de obrar.
- 4.

Todo lo anterior mencionado es una guía o una luz, para saber cuándo se configura o establece un delito por una persona jurídica. Además, Afta Lion (1955) sintetiza que la cuestión no se enfrasca específicamente en preguntar si es necesario o posible hacer penalmente responsables a las personas jurídicas, sino en indagar si aquello es justo o no. Es decir, lo que el autor señala es que en lugar de observar el problema como si se tratara de una



naturaleza exclusiva hay que tomarlo como de naturaleza axiológica y tratarlo con arreglo a los razonamientos sistemáticos que exige esta categoría.

En definitiva, diversas teorías destacan que las personas jurídicas no poseen conciencia y voluntad, para consumación de delitos, se debe decir que para las demás acciones civiles también se requiere de conciencia y voluntad, y esas cualidades le dan los miembros del grupo que como conjunto le dan la personalidad jurídica suficiente como para actuar en el campo civil y penal de forma independiente.

### **Consecuencias económicas y administrativas del reconocimiento de la responsabilidad penal de personas jurídicas**

Las leyes que se encuentran vigentes no penalizan a la persona jurídica, pero si le imponen sanciones civiles y administrativas. Se especifica en el Universo (2011) seis penas efectuadas a las personas jurídicas, entre ellas: multa, clausura de establecimientos hasta por cinco años, suspensión de actividades, así mismo hasta cinco años, prohibición de realizar las mismas actividades por las que fuere sancionada y de aquellas con las que se hubiere favorecido o encubierto el cometimiento de la infracción, intervención de los órganos de control establecidos en la Constitución y disolución de liquidación de la persona jurídica.

En este contexto el Código Civil, defiende a la persona jurídica en su artículo 564, como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y debe ser representada judicial y extrajudicialmente. Aguirre (2010) señala que no se puede imputar un delito debido a su propiedad ficta, lo que, si se puede hacer, es imponer sanciones civiles como las económicas y administrativas como el cierre o suspensión de actividades.



## Conclusiones

En conclusión, al hablar de la persona jurídica, se inmersa un tema que ha ido evolucionando a través del tiempo, por la necesidad de agrupamiento de las personas. Las mismas que se reúnen en grupo cuando presentan un objetivo en común, actuando como una sola para cumplirlo. La persona jurídica presenta la capacidad de acción en otras ramas del derecho, dado que actúa por medio de sus órganos, pero su voluntad se transfigura como grupal. Se puede evidenciar su capacidad de acción, debido a su capacidad de ejercicio y goce y porque, al momento de su fundación, en sus estatus, se someten al ordenamiento jurídico donde van a empelar sus actividades. Por lo que se comprende que asumen deberes y derechos.

En este sentido, entra en materia el delito de defraudación fiscal, que implica el engaño, la voluntad de querer engañar al Estado, y el impago doloso falso de impuestos. Esta voluntad engañosa, cuyos beneficios se obtienen desde el interior de la persona natural, abusa de la persona jurídica, por lo que es claro que la persona virtual también debe ser sancionada para evitar ser instrumentalizada en el delito. La adecuada determinación tributaria crea un marco de idónea redistribución de la riqueza, dado que la progresión impositiva efectúa mayor carga a quien se encuentra en mejores condiciones de cumplirla, logrando la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas de espacios poblacionales que no cuentan con los recursos necesarios.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas presenta una razón de ser, vinculando con la defraudación tributaria se menciona que no solo se afecta al Estado, como sujeto pasivo de la infracción, sino que atenta de modo general a la sociedad ampliada, debido que es por medio de estos tributos, que el Estado efectúa obras, seguridad, tributos para la sociedad, para que se presente un desarrollo pleno en los distintos niveles: educación, salud y servicios y general.



En definitiva, la culpabilidad de la persona jurídica está presente en este delito, en cuanto es la voluntad colectiva, la que busca un beneficio económico para la empresa bajo cualquier forma, incluyendo medios no lícitos. Por consiguiente, la culpabilidad sigue siendo la teoría normativista, la cual obedece solo a lo que la norma considere como tal, es decir, que se podría incluir una culpabilidad para la persona jurídica. Esto, a razón de que, si existiese un ánimo de engaño en cuestión económico para perpetrar el delito de defraudación tributaria, pues la empresa se desarrolla en un campo económico comercial y tributario.

### Bibliografía

- Lay, J. (2016). Determinación de la obligación tributaria: el problema de la transversalidad de la determinación de la obligación en las relaciones jurídicas públicas y privadas. *LEX*. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DeterminacionDeLaObligacionTributaria-5755420%20(1).pdf
- Aftalion, E. (1955). *Derecho Penal Administrativo*. Buenos Aires: Araya.
- Aguirre, R. (2010). *Principios y obligación tributaria*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principios-y-obligacion-tributaria/>
- Cavero, P. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1018/962>
- Código Civil. (2015). Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec078es.pdf>



Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/E CU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/E CU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Código Tributario. (2018). Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

*Constitución Política de la República del Ecuador.* (1998). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo15.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf)

Cortés, M. (2002). *Los sujetos de la obligación tributaria.* Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LosSujetosDeLaObligacionTributaria-2115754.pdf>

Díaz, A. (2011). *El modelo de responsabilidad criminal de las personas jurídicas.* Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-08.pdf>

El Universo. (2011). Delito se imputa a la persona jurídica como lo novedoso. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2011/10/20/1/1355/delito-imputa-persona-juridica-como-lo-novedoso.html/>

Escrinhuela Chumilla, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas.* Tesis, Universidad Católica de Murcia, Murcia. Obtenido de <http://193.147.26.104/bitstream/handle/10952/4013/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Frank, M. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Scielo.* Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122020000100149](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149)

García, C. (2012). *Esbozo de un Modelo de Atribución de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.* Obtenido de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/issue/archive>



- Gómez, G. (2020). *Sujetos de la obligación tributaria*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/7a.pdf>
- Guerra, E. (2017). Origen y contenido mínimo del derecho constitucional financiero. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/594-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2185-1-10-20181012.pdf>
- Gutiérrez, C. (2017). Obligación Tributaria. *Espirales*. Obtenido de <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/viewFile/78/56>
- Leonetti, J. (2012). El rol de los contribuyentes, responsables y terceros en el intercambio de información entre. *Dikaion*, 511-529. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72028686009.pdf>
- Marlus, A. (2015). Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 179-189. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293242147010.pdf>
- Mestres, A. (1930). *Las personas morales y su responsabilidad penal: asociaciones, corporaciones, sindicatos*. Madrid: Góngora.
- Mila, F. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Revista Ius et Praxis* 155(1), 149-170. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-149.pdf>
- Pazmiño, J., & Pozo, J. (2019). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y compliance Caso Ecuador. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 89-122. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6829/9306>
- Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros. *Espacios*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n42/a19v40n42p09.pdf>



Saltos, M. (2017). *El delito tributario en Ecuador*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/84-162-1-SM.pdf

Sánchez, D. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema de juzgamiento ecuatoriano. Tesis de postgrado*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29984/1/FJCS-POSG-164.pdf>

Sevilla, A. (2021). *Hecho imponible*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/hecho-imponible.html>